

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Pertenencia Adolfo León Forero Lozada vs. Antonio Forero Lozada y O.  
Radicación No. 2022-00170-00.**

Dado que con la demanda no se aportó el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir, requerido, según lo exige el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía, ya que el aportado data de 2021 (pdf 02, folios 75 a 76, c. 1); que la demanda debe dirigirse contra quien ostente el derecho real de dominio del bien pretendido (numeral 5°, artículo 375, ibidem), y la señora Elsa Mantilla Lozada de Nieto, conforme al certificado de pertenencia arrimado (pdf 02, folios 59 a 60, c. 1) no tiene tal calidad; que nada se dice respecto de los números de identificación de los demandados o si estos se desconocen (numeral 2°, artículo 82, Código General del Proceso); que no se aportó el registro civil de defunción del señor Gerardo Forero Sanabria; que, a pesar de haberse arrimado prueba del fallecimiento del señor Gabriel Mantilla Lozada (pdf 02, folio 21, c. 1), la demanda se dirige contra éste y no contra sus herederos (inciso 1°, artículo 87, Código General del Proceso); que se guardó silencio acerca de la existencia de los procesos de sucesión de los causantes Gerardo Forero Sanabria, Gabriel Mantilla Lozada y Jaime Alfonso Mantilla García, y que no se hizo alusión acerca de la existencia de herederos determinados de aquellos (artículo 87, ibidem), con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del aludido estatuto procesal, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que el demandante, máximo en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Se reconoce como apoderada judicial del demandante a la abogada Yormari Yulieth Vargas Hernández, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 1 a 3 de esta encuadernación.

Por Secretaría, contrólese el término anterior y, vencido, pase de nuevo el expediente al despacho.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8649a56fb82886403ccaa7a44e38ca1c77343670e2841111e898616c58fe56bc**

Documento generado en 23/11/2022 12:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**